

CIRCULAR INFORMATIVA No. 169

CIR_CEPS_1629.09

México D.F. a 07 de diciembre de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995

Contenido.

Se modifican diversas Leyes Fiscales, siendo las reformas más trascendentes las siguientes:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Ajuste de Tarifas de personas físicas	
- 2010 al 2012	30%
- 2013	29%
- 2014	28%
En materia de intereses:	
- 2010	
Grava capital conforme a tasa establecida por Congreso (0.60%)	
Pago provisional	
- 2011	
Intereses devengados (Interés real positivo devengado)	
Pago definitivo Personas físicas	
Pago provisional	Personas morales
Consolidación fiscal	
- Pago de impuesto diferido del 6° ejercicio inmediato anterior	
Impuesto diferido	
-Procedimiento para efectos de desincorporación o desconsolidación	
o	
-Suma de conceptos conforme a nuevo procedimiento	
Forma de pago 5 años	
25%	Ejercicio en que se deba pagar el impuesto diferido
25%	2° Ejercicio fiscal
20%	3er. Ejercicio fiscal
15%	4° y 5° Ejercicios fiscales

CIRCULAR INFORMATIVA No. 169

CIR_CEPS_1629.09

Se establece sanción por no pago

- 1ª. Parcialidad Total del impuesto actualizado y recargos
- 2ª a 5ª Parcialidades Remanente con actualización y recargos

Forma de pago 5 años de la siguiente forma:

- 25% Junio 2010
- 25% Declaración de 2011
- 20% Declaración de 2012
- 15% Declaraciones 2013 y 2014

Créditos Hipotecarios

- Deducción de intereses
- Sólo créditos destinados a la adquisición

Enajenación de Casa Habitación

- Exención de 1,500,000 Udis
- Regla 5 años sin venta previa
No aplica limitante en caso de residencia

Ingresos-IETU

Crédito deducciones mayores a ingresos

- No aplicable en 2010 vs ISR
- Si vs IETU 10 ejercicios posteriores

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Incremento en tasa:

Sube del 2% al 3%

Reducción monto exento de este impuesto: \$15,000.00

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Incremento en tasas

Sube del 15% a 16% y del 10% a 11% región frontera

Transitorios

- Operaciones 2009

15% primeros 10 días

No aplica a partes relacionadas en enajenación y prestación de servicios

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

Se incrementan tasas de los siguientes productos:

Cigarros

Cuota \$0.10 por cigarro

Transitorios

CIRCULAR INFORMATIVA No. 169

CIR_CEPS_1629.09

En 2010 aumentan a \$0.040, En 2011 a \$0.060 y en 2012 a \$0.080

Tabaco labrado

\$0.10 por cada 0.75 gramos

Cerveza

26.5% 2010 a 2012

26.0% 2013

25.0% 2014

Bebidas Alcohólicas

53% 2010 a 2012

52% 2013

50% 2014

Telecomunicaciones

3% servicios a través de una o más redes públicas

Exentos:

- Telefonía fija rural
- Interconexión de redes públicas de telecomunicaciones
- Internet cuando no exceda del 30% de la contraprestación

Juegos con apuestas y sorteos

- Incremento de tasas Del 20% para pasar al 30%

Transitorios.- Operaciones 2009; Tasa vigente en 2009:

Primeros 10 días en enajenaciones.

No aplica a partes relacionadas.

Prestación de servicios en telecomunicaciones 2009

Problemática

Asimismo, se reforma el **Código Fiscal de la Federación** para ampliar las facultades de las autoridades fiscales.

Favor de consultar presentación adjunta para conocer más detalles de las principales reformas que repercuten en materia de comercio exterior, siendo de manera enunciativa las siguientes:

1. Visitas domiciliarias a efecto de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de comprobantes, **también para materia aduanera**

Objeto: Verificar el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones, concesiones o de cualquier padrón o registro

CIRCULAR INFORMATIVA No. 169

CIR_CEPS_1629.09

2. Obtención Información por parte de las autoridades fiscales

- Hacer más expeditas facultades en materia de comprobación y cobro de contribuciones
- A través de CNBV, CNSF, CONSAR o directamente de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

3. Nueva Definición de entidades financieras

- Comprende instituciones de crédito, de seguros que ofrecen seguros de vida, AFORES, Uniones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades Financieras Populares, Sociedades de Inversión en Renta Variable, Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, Sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Lo anterior es relevante para el tema emisión de estados de cuenta, obligación de proporcionar información, **inmovilización de cuentas y aplicación de garantías.**

4. Declaraciones complementarias

- Una vez iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, no tendrán efectos las de ejercicios anteriores cuando tengan repercusión en el ejercicio revisado (no podrá autocorregirse en ejercicios distintos al revisado si la corrección incide sobre temas que está revisando la autoridad fiscal).
Lo anterior tiene como objeto evitar alteración de datos por contribuyentes que incidan en ejercicio revisado, pero no se precisa en qué momento tendrán efectos esas declaraciones presentadas

5. Medidas de apremio

- Aseguramiento precautorio de bienes o negociación en caso de oposición u obstaculización del ejercicio de facultades
 - La Autoridad debe levantar acta circunstanciada precisando forma de oposición u obstáculo de inicio o desarrollo
 - Deberá Observar disposiciones de embargo en Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)
- Uso de fuerza pública consiste en acciones necesarias para que autoridades ingresen al lugar a iniciar o continuar el acto de fiscalización y seguridad de visitadores

6. Determinación presuntiva por no presentar declaración

- Después del tercer requerimiento se hace efectiva cantidad igual al monto mayor determinado a cargo en cualquiera de las 6 últimas declaraciones de la contribución (no exime el pago del crédito dicha multa)

CIRCULAR INFORMATIVA No. 169

CIR_CEPS_1629.09

- Una vez presentada declaración, saldo a favor sólo compensable en declaraciones subsecuentes
- PAE a partir del 3er día siguiente a aquél de notificación de adeudo, sin suspensión
- Recurso Revocación sólo vs. PAE y se pueden incluir agravios vs. determinación crédito
- Incumplimiento de 3 ó más requerimientos respecto de la misma obligación se pondrán hechos en conocimiento de autoridad competente por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente
- Multa por no atender requerimientos de información y documentación fuera de procedimiento de fiscalización

7. Embargo

Se consideran como bienes de fácil realización o venta para su señalamiento los componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo

No aplica a depósito en cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones obligatorias y voluntarias hasta por 20 salarios mínimos elevados al año

8. inmovilización de cuentas

- Posibilidad de embargar **por créditos fiscales firmes (considerando buró de crédito) o aquellos no garantizados**
- inmovilización de depósitos bancarios, otros en moneda nacional o extranjera, cuentas de inversión, seguros y valores que tenga a su nombre contribuyente en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
- Hasta por importe de crédito y sus accesorios o, hasta por el importe en que la garantía ofrecida no alcance a cubrir crédito
- Autoridad fiscal que ordene inmovilización gira oficio a unidad administrativa de CNBV, CNSF, CONSAR o entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a fin de que inmovilice y conserve fondos
- **UNA VEZ INMOVILIZADA LA CUENTA EL SAT ENTONCES NOTIFICA A CONTRIBUYENTE (no hay audiencia previa)**
- Si cuenta no tiene recursos suficientes, entidad financiera efectúa búsqueda en su base de datos para otras cuentas con recursos suficientes y, en su caso, efectuar inmovilización y conservación fondos hasta por el monto del crédito fiscal
- Si particular no ofreció otra forma de garantía antes de que crédito fiscal quede firme, autoridad ordena transferencia de los recursos hasta por el importe del crédito o hasta por el importe que no alcance con otra garantía

CIRCULAR INFORMATIVA No. 169

CIR_CEPS_1629.09

- Si el crédito está garantizado de forma distinta a depósito en dinero, carta de crédito o fianza, la autoridad requiere pago en 5 días. En caso contrario, **indistintamente** hace efectiva garantía o embargo y transferencia de recursos. en éste último caso notificar liberación en 3 días de garantía
- Si resulta que la transferencia hecha por el servicio de Administración Tributaria de la cuenta inmovilizada a TESOFE es mayor a crédito fiscal, se deberá probar documentalmente pro el contribuyente ante SAT. Si procede devolución en 20 días, si no se notifica para recurso de revocación

9. Delitos Fiscales

- En relación con infracciones derivadas de la alteración o destrucción de aparatos de control, sellos, marcas oficiales, máquinas registradoras, así como por el uso indebido de marbetes, precintos o dispositivos de seguridad de los comprobantes fiscales y la impresión indebida de los mismos, se elimina como presupuesto la actuación dolosa de contribuyentes. Lo anterior implica que ya no será necesario que la autoridad acredite el dolo en la actuación del contribuyente, sino que simplemente con el hechos de desarrollar la conducta descrita, incurre en delito fiscal.

- [Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010](#)

Se anexa archivo para su consulta

- [Decreto por el que se expide el Reglamento del Código Fiscal de la Federación](#)

Con este Reglamento se abroga el Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado el 29 de febrero de 1984.

Se anexa archivo para su consulta

Entrada en vigor. El día 08 de diciembre de 2009 (día siguiente de su publicación), con excepción de lo establecido en el artículo 67, fracción IX (impedimento para que el Contador Público Registrado asesore fiscalmente al contribuyente que dictamine) que entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

emigdio.lugo@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx